



Excelentísimo Ayuntamiento de Porzuna

## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR EL DERECHO A LA CAZA EN EL COTO PRIVADO DE PORZUNA**

La sentencia del seis de febrero del 2001, de la Sección Cuarta de la Sala Tercera de lo Contencioso, del Tribunal Supremo Confirma y declara firme la sentencia del 14 de marzo de 1995, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, recaída en su recurso contencioso administrativo nº 429/1993.

En ella se afirma en su último fundamento de derecho que los Ayuntamientos conforme a las normas citadas y a las propias escrituras de creación del derecho a la caza, podían y estaban autorizados para actuar, tomando la iniciativa para concretar y posibilitar el ejercicio del derecho a la caza, de acuerdo con las normas que tal derecho regulan por medio del oportuno coto de caza y que conforme a los artículos 16 de la Ley de Caza y 398 del Código Civil, era suficiente la concurrencia de la simple mayoría y esta a concurrido a partir de la declaración de la sentencia recurrida.

Con la clara distinción que deja patente el contenido de ambas sentencias respecto a los conceptos de “Titularidad del derecho de caza” y “Condiciones del ejercicio del derecho de caza”, es manifiesto y evidente que se hacen necesario regular las condiciones del derecho de caza del que se es titular por el mero hecho de la vecindad en la comarca de los Estados del Duque.

Por otra parte y según resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de fecha 31 de enero del 2006 sobre el expediente de segregación de los terrenos del Coto CR-11.616 denominado “ESTADOS DEL DUQUE”, con el fin de constituir Cotos independientes en cada uno de los municipios que integran los Estados del Duque. Quedando el Coto de Porzuna constituido por segregación de los demás, con el nº CR- 11.616 denominado “Porzuna” con 21.047 Hectáreas pertenecientes al termino municipal de Porzuna, figurando como titular cinegético del nuevo acotado, a todos los vecinos de cada uno de los municipios en sus respectivos términos municipales (Art. 5/580 del 22 de febrero de medidas para resolver el problema de los Derechos Históricos en la comarca de Malagón), siendo el gestor del coto el Ayuntamiento de Porzuna.

Todo ello en base a la Escritura de Concordia de 1552 que reconoce entre otros Derechos a todos los vecinos, la Caza Menor.

Por todo ello el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PORZUNA cree necesario y se promueve el siguiente Plan de Acción de Puesta en Marcha del Coto privado en Porzuna, mediante la adopción en su caso de los siguientes acuerdos por Pleno del Ayuntamiento:

1. - Aprobación de la Ordenanza reguladora del ejercicio del derecho a la caza en el Coto privado de Porzuna.

### **CAPITULO I.- TITULARIDAD**

1. - Son titulares del Coto de Caza de Porzuna todos y cada uno de los vecinos del dicho pueblo de Porzuna.



## Excelentísimo Ayuntamiento de Porzuna

2. – Si bien la titularidad del Coto de Porzuna, la ostentan los vecinos de Porzuna, su gestión la ostenta el Ayuntamiento en virtud de la resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de fecha 31 de enero del 2006 sobre el expediente de segregación de los terrenos del Coto CR-11.616 denominado “ESTADOS DEL DUQUE”, ante ello y con el fin de lograr una mayor eficacia en dicha gestión, a partir de la aprobación de la presente ordenanza pasa a ser competencia del Consejo Local de Caza, como órgano experto en dicha actividad cinegética y al estar constituido por vecinos cazadores de Porzuna, la gestión del Coto denominado “PORZUNA” N° CR – 11.616.
3. Tal competencia la ejercerá el Consejo Local de Caza en todos sus aspectos, incluida la responsabilidad civil derivada, para lo que deberán contratar la correspondiente póliza de responsabilidad civil. Ya que este Ayuntamiento aprueba mediante esta ordenanza la cesión de la gestión del coto denominado “Porzuna” n° CR- 11.616 al Consejo Local de Caza de esta localidad.

### **CAPITULO II.- DEL DERECHO A LA CAZA**

1. - Originariamente corresponde el derecho a la caza en el Coto de Porzuna a todos y cada uno de los vecinos de los cinco municipios que integran los conocidos Estados del Duque, ( Malagón, Los Cortijos, Fuente el Fresno, Porzuna y el Robledo).
2. - Como plasmación del derecho a la caza se autorizará la misma, al siguiente grupo de personas:
  - a) Vecinos / as de Porzuna, con una antigüedad mínima de dos años empadronados.
  - b) Cazadores oriundos del municipio.
  - c) Así mismo y tal como se refleja en el Capítulo II punto I todos los vecinos de los municipios de los Cortijos, Fuente el Fresno, Malagón y el Robledo, siempre que exista reciprocidad del derecho a la caza entre Porzuna y estos municipios.

### **CAPITULO III.- ASOCIACIONES**

1. - Se creará un Consorcio Local de caza denominado (Consejo Local de Caza de Porzuna), que será una Asociación Privada, con plena personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objeto principal será la promoción y el desarrollo de la actividad Cinegética en el Coto de Porzuna (CR. 11.616), la practica de la caza por sus socios y la participación de competiciones sin animo de lucro.

La sociedad se acoge al amparo de la Ley 2/93 del 25 de julio de la Ley de Caza de Castilla La Mancha, del Decreto 141/96 del 9 de diciembre, `por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley de Caza de Castilla La Mancha, de la Ley Orgánica 1/2002 del 22 de marzo reguladora del derecho de Asociación y a cuanto se dispone en la restante legislación en materia de caza y deportiva vigente. Se constituye con arreglo a las mismas y se regirá por lo dispuesto en los Estatutos que se presenten.

2. - Este Consejo representa a todos los vecinos cazadores.



## Excelentísimo Ayuntamiento de Porzuna

3. - En dicho Consejo tendrán voz y voto todos los titulares del Coto de Porzuna o sea, todos los vecinos de Porzuna, que sean socios de tal consejo.
4. - Tendrán voz pero no voto todo el resto de cazadores, reflejados en el capítulo II, punto 2, letras b,c.
5. -El Consejo Local estará regido por los siguientes Órganos de Gobierno:
  - a) Asamblea General
  - b) Junta Directiva
6. - La Organización y Funcionamiento del Consejo Local deberá atenerse a los principios democráticos.
7. - La Junta Directiva previa autorización por la Junta General podrá nombrar un Administrador Gerente que será responsable de la gestión del Coto.

Esta persona velará por el cumplimiento del objeto social de la sociedad, tendrá un contrato limitado máximo de cuatro años, estará fiscalizado en todo momento por la Junta Directiva y sus competencias estarán descritas en los Estatutos del Consejo Local de Caza.

### **CAPITULO IV.- CUOTAS**

1. - Inicialmente se establecerán las cuotas expuestas más adelante, sin perjuicio de que el Consejo Local de Caza las vaya modificando a lo largo de los años venideros en sus correspondientes Juntas Directivas, su posterior comunicación a este Pleno, para su aprobación mediante ordenanza.

Dichas modificaciones guardaran siempre la proporcionalidad actual.

### **CUOTAS ANUALES**

Se establecen dos tipos de tarjetas,

- Caza con arma.
- Caza con galgo.

El precio que se estipula a continuación será por cada una de las tarjetas.

### **TITULARES DEL COTO (VECINOS DE PORZUNA)**

1. ACTUALES VECINOS, cuota tarjeta 125 €
2. ACTUALES SOCIOS, mayores de 65 años, cuota tarjeta 80 €
3. NUEVOS SOCIOS, cuota tarjeta 200 €
4. NUEVOS SOCIOS menores de 18 años. Cuota tarjeta 125 €
5. NUEVOS SOCIOS mayores de 65 años, cuota tarjeta 125 €

### **NO TITULARES DEL COTO (NO VECINOS DE PORZUNA)**



## Excelentísimo Ayuntamiento de Porzuna

1. ACTUALES AUTORIZADOS, cuota tarjeta 125 €
2. ACTUALES AUTORIZADOS, mayores de 65 años, cuota tarjeta 80 €
3. NUEVOS AUTORIZADOS, cuota tarjeta 300 €
4. NUEVOS AUTORIZADOS, menores de 18 años, cuota tarjeta 125 €
5. NUEVOS AUTORIZADOS, mayores de 65 años, cuota tarjeta 125 €

2.- Todos los cazadores están obligados al pago anual de su cuota correspondiente establecida en el apartado que les corresponda.

Se expedirá una tarjeta identificativa que debe ser portada en todo momento durante el ejercicio de la caza, esta tarjeta será expedida por el Consejo Local de Caza.

Por el hecho de ser poseedor de esta tarjeta no significa que se adquiera la titularidad del Coto, que éste, como se ha dicho anteriormente es exclusiva de los vecinos de Porzuna.

### **CAPITULO V.- DEL EJERCICIO DE LA CAZA**

1. - Todo cazador deberá llevar consigo la credencial para justificar su derecho a la caza en el Coto de Porzuna, además de la restante documentación que sea legal o reglamentariamente exigida.

2. - En el caso de que el cazador no porte la credencial del derecho al ejercicio de la caza sea titular o no, el órgano competente del Consejo Local de Caza comunicará la infracción al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Porzuna a los efectos de la apertura del trámite correspondiente al expediente sancionador que en su caso corresponda, quien podrá imponer la sanción de hasta 600 euros si no es poseedor de la tarjeta. En caso de reincidencia podrá ser sancionado para no ejercer el derecho de caza hasta un máximo de ocho años.

3. - Todo ello en base a lo dispuesto en la **disposición adicional única de la ley 11/1999 del 21 de abril**, de modificación de la Ley 7/1985 del 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local.

### **CAPITULO VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **1.-De las infracciones leves, graves y muy graves:**

Serán infracciones a la Presente Ordenanza Municipal reguladora del ejercicio del derecho a la caza las que se especifican en los artículos siguientes. Dichas infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

#### *Son infracciones leves:*

1.- Ejercer la caza siendo titular del derecho y / o titular de su ejercicio ( por haber obtenido con carácter previo la credencial para justificar su derecho a tal ejercicio), pero



## Excelentísimo Ayuntamiento de Porzuna

no portar tal credencial en el momento de su requerimiento por agente de la autoridad competente para ello.

2.- Ejercer la caza siendo titular del derecho y / o titular de su ejercicio ( por haber obtenido con carácter previo la credencial para justificar su derecho a tal ejercicio), pero no exhibir por cualquier motivo tal credencial en el momento de su requerimiento por agente de la autoridad competente para ello.

3.- El incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidos en la presente ordenanza, cuando no sea constitutivo de infracción grave o muy grave.

### Son infracciones graves:

1.- La reiteración de una falta tipificada como leve en el apartado anterior, en un numero de tres veces, en el periodo comprendido una misma temporada de caza ( entre el uno de agosto de un año y el treinta y uno de julio del año siguiente).

2. - Ejercer la caza siendo titular del derecho pero no titular de su ejercicio y por tanto no portar o no exhibir por tal motivo dicha credencial en el momento de su requerimiento por agente de la autoridad competente para ello.

3.- Realizar aguardos sin autorización.

4.- Incumplimiento de las normas establecidas en el Plan Técnico de Caza en vigor.

5.- Cazar especies en época de veda, o zonas vedadas por circunstancias especiales.

6.- Soltar más galgos que los permitidos en la Ley de Caza o Reglamentos que la desarrollan.

7.- Portar la escopeta desenfundada en época de caza en puesto fijo.

### Son infracciones muy graves:

1. - La reiteración de una falta tipificada como grave en el apartado anterior en dos ocasiones durante el periodo que comprende una misma temporada de caza ( entre el uno de agosto de un año y el treinta y uno de julio del año siguiente).

2. - El falseamiento o alteración de credenciales con el objeto de acreditar condiciones distintas a las reales respecto al derecho al ejercicio de la caza.

3. - Son responsables de las infracciones los sujetos que materialmente hubieren cometido los hechos o acciones calificados como tales infracciones, los beneficiarios de los mismos en caso de la infracción prevista en el punto dos del apartado anterior, así como aquellos que pudieran ser administrativamente declarados responsables subsidiarios.

4.- Cazar con artes prohibidas y / o provocar daños a la caza.

5.- Cazar con vehículo y luz artificial por la noche.



## Excelentísimo Ayuntamiento de Porzuna

6.- Cazar en zona de reserva.

### **SANCIONES:**

1. - Infracciones leves, multa de 30 a 60 €
2. - Infracciones graves, multa de 300 € y / o un año de pérdida de la autorización para el ejercicio de la caza .
3. -Infracciones muy graves, multa de 301 a 600 euros, suspensión del derecho a obtener la credencial que le acredita el derecho al ejercicio de la caza por un tiempo entre uno y cinco años, y prohibición definitiva hasta un plazo máximo de ocho años y prohibición definitiva del derecho a obtener la credencial correspondiente al ejercicio de derecho a la caza en el caso de reincidencia en tres ocasiones o extrema gravedad del incumplimiento.
- 4.- Todo cazador inhabilitado para el ejercicio de la caza, para obtener la autorización nuevamente tendrá que hacer frente a la cuota que le corresponda como cazador nuevo según su propio estatus.

### **CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES O ATENUANTES.**

1. Las sanciones correspondientes a cada clase de infracción se graduará teniendo en cuenta, como circunstancia agravante, la valoración de los siguientes criterios:

- a) El riesgo de daño al interés general del coto o a su gestión.
- b) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- c) Circunstancia dolosa o culposa del causante de la infracción.
- d) Reiteración y reincidencia.

1. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de las medidas correctoras necesarias con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.
2. El socio sancionado con la retirada de la autorización a cazar en cualesquiera de los Cotos de los Estados del Duque, no será autorizado en este coto hasta no cumplida la sanción impuesta.

### **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:**

1. 1. Los expedientes disciplinarios serán incoados por la Junta Directiva, según marquen sus estatutos y serán comunicados a la Junta de Gobierno o al Pleno del Ayuntamiento, en el caso de tener que efectuar su cobro por vía ejecutiva así como para su refrendo.  
2. las infracciones previstas en esta ordenanza prescribirán a los tres años si son muy graves, dos años si son graves y uno si son leves.

### **CAPITULO VI.- AMBITO ECONOMICO**

Será por cuenta de los cazadores a través de su Consejo Local de Caza todo tipo de impuestos y arbitrios que por Ley les corresponda para el ejercicio de la Caza, tanto Locales, Provinciales, Regionales y Nacionales, cuya aplicación sea exclusiva a los



**Excelentísimo Ayuntamiento de Porzuna**

terrenos afectados correspondientes al Coto de Porzuna. A tal efecto deberán hacer frente al pago de los mismos en la fecha que corresponda.

Estos pagos en principio son:

- B) Matricula del Coto
- C) Aportación de 6.000,00€, al Ayuntamiento en compensación por el servicio de Guardería Rural

Según liquidación que practique el Órgano correspondiente.

**CAPITULO VII.- GUARDERÍA**

El Ayuntamiento pondrá al servicio de los cazadores la Guardería Municipal, sin perjuicio de que la Junta Local de Caza tenga su propia Guardería.

Esta Guardería tendrá la potestad y obligación de hacer guardar todas las normas necesarias para el cumplimiento y buen fin de ejercicio de la caza.

La Guardería tendrá potestad para levantar las actas de sanción pertinente a quien corresponda y lo hará saber a la persona o entidad correspondiente para su posible sanción.

**CAPÍTULO VIII. DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal ha sido publicada en el BOP del día 30 de diciembre de 2013 y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor has su modificación o derogación expresas.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo: Raimundo Garrido Garracho

Fdo: Antonio María Rodríguez Aguilera

\*\*\*\*\*